Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

V I S T O para resolver el toca penal citado al rubro, relativo al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado [No.1]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en contra del auto que calificó de legal el traslado del citado procesado, del Centro Regional de Reinserción Social [No.2]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, hacia el Centro Federal de Readaptación [No.3]_ELIMINADO_el_Número_16_[16], de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, pronunciado por la entonces Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 252/2014-II, incoada al sentenciado de referencia, por la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la persona

de identidad reservada [No.4]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]

R E S U L T A N D O:

1.- ACTO IMPUGNADO.- El dos de marzo de dos mil veintidós, la entonces Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dictó un auto en la causa penal 252/2014-II, que a la letra dice:

> *"…Acuerdo. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, dos (02) de marzo del año (2022) dos mil veintidós.*
>
> *Dada cuenta con el oficio SSP/SSP/DGRS/CRRSA/603/2022, suscrito por el licenciado Abraham Reyes Flores, Director del Centro Regional de Reinserción Social de [No.5]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero; relacionado con la causa penal 252/2014-II, que se instruyó al sentenciado [No.6]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales [No.7]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]; por medio del cual, comunica que el día veintiuno de febrero pasado, el procesado de referencia fue trasladado de ese centro penitenciario, al diverso Centro Federal de Readaptación Social [No.8]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169]; ello, por actualizarse un caso de riesgo objetivo e inminente de gobernabilidad del centro penitenciario, como lo establecen en el acta de sesión extraordinaria*

de Comité Técnico, de fecha veinticuatro de enero del año en curso.

En atención a lo anterior, en términos del artículo 52 penúltimo párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se procede a calificar la legalidad o ilegalidad de la determinación administrativa de Traslado, para lo cual, es pertinente destacar en primer término los derechos humanos y garantías que consagra el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es este numeral el que enfatiza que los derechos humanos y garantías que otorga la ley suprema son para toda persona sea nacional o extranjera, que radique en el país o solamente se encuentre de paso en él; de lo que se desprende, que el Estado Mexicano contempla dentro de sus ordenamientos los principios del Derecho Internacional como lo son: pro-persona, control de convencionalidad y control difuso, estableciendo en el artículo 1º Constitucional, párrafo primero, lo siguiente:

Artículo 1º Párrafo primero: "Todas las personas gozaran de los Derecho Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá extinguirse o suspenderse, salvo los casos que esta Constitución establece".

Con ello, se contempla el respecto a la dignidad humana, lo cual es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro País, refiere que: "Es un valor supremo en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna".

En relación a ello, también el artículo 4º párrafo cuarto, de nuestra carta Magna, indica:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley defenderá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general…".

En consecuencia, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio del año dos mil once vigente a partir del once siguiente, en términos del tercer párrafo, corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como garantizar el derecho fundamental de seguridad jurídica.

Como consecuencia de ello, el derecho de seguridad jurídica entraña la prohibición para las autoridades de llevar a cabo actos de afectación contra particulares y cuando deban realizarlos, tienen que cumplir con los requisitos previamente establecidos, con el fin de no vulnerar la esfera jurídica de los individuos a los que dicho acto está dirigido, lo que permite, que los derechos públicos subjetivos permanezcan indemnes, por lo cual, las autoridades deben de respetar irrestrictamente los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para su actuación.

Precisado lo anterior, el acto jurídico (traslado) se encuentra previsto en diversos artículos, entre ellos, el artículo 18 de la Constitución Federal, penúltimo párrafo, el cual establece:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Así también, lo establece el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que precisa:

Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario.

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

I.- En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;

II.- En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y

III.- En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

En atención a lo anterior, al analizar las constancias agregadas al oficio de cuenta, se considera que el actuar del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de [No.9]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, al emitir su dictamen del veinticuatro de enero del año en curso, se condujo con apego a la normatividad que para el caso es aplicable, toda vez, que el traslado involuntario que realizó del justiciable [No.10]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], al Centro Federal de Readaptación Social [No.11]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169]; lo realizó respetando las garantías de legalidad y debido proceso, pues en primer lugar, tal acto (traslado involuntario), se encuentra previsto en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece los actos de Excepción al Traslado voluntario de las personas privadas de la libertad, entre ellos, el previsto en su fracción III, aplicable al caso que nos ocupa.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

Artículo que prevé los casos en que la autoridad administrativa puede hacer una excepción al traslado voluntario de las personas privadas de la libertad que se encuentren ubicados en un caso de riesgo objetivo para la integridad y salud de las mismas, y los requisitos que se debe de reunir en la determinación que emitan para realizarlo, lo cual en el caso concreto se encuentra debidamente justificado, pues de acuerdo a la narrativa realizada por el licenciado Abraham Reyes Flores (presidente del comité técnico), Policía Humberto Carretillo Tejeda (titular del área de custodia penitenciaria), licenciado Jesús Eugenio Pineda Betancourt (titular del área administrativa), T. S. Yajaira Nava Millán (Titular del área Técnica). y licenciado Daniel Leyva Pérez (Titular del área Jurídica); en su carácter de integrantes del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social Acapulco, en la resolución administrativa que emitieron se aprecia claramente que el procesado [No.12]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], se encontraba ubicado en un caso de riesgo para la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario, prevista por el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su fracción III, pues documentaron acertadamente en el parte informativo del veinticuatro de enero pasado, firmado por el jefe de seguridad y custodia de esa colonia penitenciaria, que en el caso específico del sentenciado [No.13]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] existe riesgo objetivo para la integridad de dicho sentenciado, pues como se advierte, en las constancias que anexa para justificar su determinación, obra el acta administrativa de fecha 24 de enero del año en curso, en la que se hace referencia al parte informativo de la fecha antes mencionada, suscrito por Jesús Hernández Delgado, Jefe de Seguridad y Custodia del Centro Regional de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Reinserción Social de la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, del que se desprende que en la fecha ya señalada, una vez concluido el pase de lista matutino, el Jefe de Seguridad y Custodia procedió a revisar las áreas del Reclusorio, y durante el trayecto que realizó en las canchas deportivas, en los pasillos de los dormitorios, y en los talleres artesanales, unos treinta internos se le acercaron para decirle discretamente que el reclusorio estaba "caliente", ya que los internos que mantienen el autogobierno golpeaban al resto de los reclusos, sobre todo a los de nuevo ingreso, además de extorsionarlos y no dejarlos subir al área médica, queriéndose meter incluso con la visita familiar, manifestándole cinco internos del área de carpintería al Jefe de Seguridad y Custodia que la situación estaba más cabrona con los sujetos pertenecientes a la maña, quienes les cobran cuotas semanales de entre 30 y 50 pesos por interno, sujetos que son encabezados por el interno [No.14]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], quien es apoyado, entre otros, por el sentenciado [No.15]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], mismos internos que en el mes de octubre del año pasado organizaron manifestaciones exigiendo la destitución del Teniente Justo, entonces director del penal, tratando de presionar al actual director para que haga lo que los internos quieren, encontrándose ya harta la mayor parte de la población carcelaria, la cual se está organizando para romperle su madre a los internos que abusan de ellos.

Siendo informado el Jefe de seguridad y custodia por algunas mujeres del área femenil, que todos tenían conocimiento que el interno [No.16]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], alias [No.17]_ELIMINADO_el_Alias_[143], con el apoyo de hombres y mujeres les estaban cobrando cuotas semanales de 50 pesos, advirtiéndoles que a quien no pague le darán su "calentadita" con la tabla, por lo

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

cual el resto de la población del penal se está organizando para quitarles el control.

Circunstancias que permiten establecer que la conducta desplegada por el sentenciado [No.18]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] hacia los otros internos puede generar agresiones físicas hacia su persona, poniendo incluso en peligro su vida y la del resto de sus compañeros, existiendo por ello un riesgo objetivo para la integridad de dicho procesado y la población carcelaria.

Por otra parte, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, en su artículo 81 dispone:

Artículo 81. Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos infractores serán:

I.- Amonestación en privado o en público;

II.- Suspensión parcial o total de los incentivos o estímulos:

III.- Privación o suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades recreativas o deportivas;

IV.- Traslado a otro dormitorio o Centro de Readaptación Social dentro o fuera de la Entidad;

V.- Suspensión de visitas, salvo la de sus defensores;

VI.- Aislamiento temporal sujeto a la vigilancia médica.

En tanto el invocado reglamento en sus diversos artículos 83, 84 y 85 dice:

Artículo 83.- Al tener conocimiento el directivo que se encuentra en funciones en el establecimiento, de una infracción atribuida a un interno, ordenará que comparezca el presunto infractor, escuchará a éste y resolverá lo conducente.

Lo anterior se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma sucinta la falta cometida, la manifestación que en su

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta

Artículo 84.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya, y se les haya escuchado en su defensa.

Artículo 85.- Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el interno, sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrán inconformarse verbalmente o por escrito respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante la Dirección General de Readaptación Social.

Esta emitirá su fallo al Centro de Readaptación correspondiente en un término de 48 horas después de recibida la queja.

De una correcta interpretación de los artículos anteriormente citados, se advierte que los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya, y se les haya escuchado en su defensa, tutelando los mencionados artículos la garantía de audiencia para la imposición de correcciones disciplinarias, misma garantía que debe hacerse extensiva para las órdenes de traslado, al incidir ambas medidas en la esfera de derechos del sentenciado o procesado, teniendo el órgano administrativo la obligación ineludible de ceñir su actuación a lo previsto a los citados artículos 83 y 84, por ser de observancia general y obligatoria, en términos de los artículos 1º, 2º, del multicitado Reglamento, los cuales respectivamente dicen

Artículo 1.- El presente Reglamento será de observancia general y obligatoria en el Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de Guerrero, destinadas a indiciados, arrestados a la custodia preventiva del fuero común y del fuero federal y a la ejecución de las sanciones de los

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

sentenciados, que se encuentren en el Distrito Judicial que les corresponda. Con las limitaciones establecidas en el Reglamento Interno de los Centros de Máxima Seguridad de la Entidad o de otras Entidades para albergar a internos de alta peligrosidad.

La garantía de audiencia a que hacen referencia los artículos anteriormente transcritos también se encuentra satisfecha, pues como se advierte de las constancias hechas llegar por el órgano administrativo, el sentenciado [No.19]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], el veinticuatro 24 de enero del año en curso, fue informado respecto a los hechos atribuidos, así como de la determinación de ser trasladado a cualquiera de los Centros Federales de Reinserción Social ubicados en el país, además del termino y del recurso con el que cuenta para impugnar dicha determinación.

Derivado de ello, el Comité Técnico del Centro Penitenciario mencionado, emitió un dictamen en donde determinó que [No.20]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], requería ser trasladado a otro centro penitenciario porque su actuar pone en riesgo grave la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario, lo cual comunicaron a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizar el traslado.

Asimismo, tal determinación fue notificado al sentenciado [No.21]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y del termino con que cuenta para inconformarse con la misma.

Consecuentemente, se determina que el actuar del comité técnico del centro penitenciario se condujo con apego a la normatividad que para el caso es aplicable, y por ello, se califica de legal el traslado realizado de [No.22]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], al Centro Federal de Readaptación Social

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

[No.23]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169]. Con fundamento en los artículos 52 penúltimo párrafo, 131 y 132 fracción VII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace saber a las partes, que la resolución es apelable y que cuentan con el término de tres días hábiles posterior a su notificación para inconformarse con la misma.

Criterio sostenido, que encuentra soporte jurídico en la tesis con número de registro 2015525, Décima Época, pagina 2077, materia penal, Tribunales Colegiados de Circuito, noviembre de 2017, que establece:

"ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO. LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA PARA EMITIRLA Y EJECUTARLA EN CASOS ESPECÍFICOS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, ES TRANSITORIA EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVA UNA DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE ESE ACTO DE MOLESTIA. El artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que sólo en los supuestos previstos en ese precepto, la autoridad penitenciaria puede ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa, con el único requisito de notificarle al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado; una vez hecho esto, el Juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. De lo anterior se sigue que, si bien es verdad que la autoridad administrativa tiene la facultad de ordenar el traslado en circunstancias excepcionales expresamente previstas en la ley; no menos lo es que esa potestad es transitoria en la medida en que no conlleva una decisión definitiva sobre ese acto de molestia, porque ello es una cuestión que le compete determinar única y

exclusivamente a la autoridad judicial, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral invocado. Por tanto, si el traslado es ejecutado y no cumple con el proceder mencionado, viola el principio de legalidad reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se habrá ejecutado un acto de molestia en el que la autoridad que lo ordenó, no era legalmente competente para determinarlo en definitiva, siendo que la competencia en el acto de autoridad refiere a la necesidad de que éste debe ser emitido por quien se encuentre facultado para ello, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación.

Al efecto, gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social de [No.24]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, comunicándole el sentido del presente fallo.

Por último, al advertir que el sentenciado [No.25]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], ahora se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social [No.26]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169]; ubicado [No.27]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169]; domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Órgano Jurisdiccional; con fundamento en lo establecido por los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese exhorto por conducto del Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, para que lo haga llegar a su homólogo del Estado de Chiapas y éste a su vez lo envié al Juez en turno competente que tenga bajo su jurisdicción el domicilio antes referido, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, y en caso de encontrarlo ajustado conforme a derecho, se sirva

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

diligenciarlo en sus términos, es decir, ordene a quien corresponda notifique al inculpado aludido, el contenido íntegro del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos legales conducentes; hecho lo anterior, devuelva el exhorto de mérito con las constancias practicadas al respecto por duplicado.

Notifíquese y cúmplase…".

2.- TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.- Inconforme con la determinación anterior, el procesado interpuso recurso de apelación, el que le fue admitido por auto de quince de mayo de dos mil veintitrés, en el efecto devolutivo; asimismo, mediante relación de entrega de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se turnó al magistrado ponente el toca para la elaboración del proyecto respectivo, quedando visto para dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- COMPETENCIA: En sesión ordinaria de quince (15) de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General

del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se suprime la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en [No.28]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231] de Juárez, Guerrero; atendiendo a lo anterior, la denominación de esta Primera Sala Penal, a partir del día primero (1°) de septiembre del año que transcurre, cambia a Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, teniendo competencia territorial en todo el Estado de Guerrero; como consecuencia, esta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en relación con el 102.2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el que se le reconocen facultades para avocarse al conocimiento y resolución de asuntos de carácter jurisdiccional, es

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

competente para conocer el medio de impugnación materia de la resolución, por tratarse de una apelación en contra de un auto que califico de legal el traslado del procesado, dictada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en un juicio de orden criminal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 131 y 132 fracción VII de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y 26 fracción I de la Ley Orgánica que rige al Poder Judicial del Estado de Guerrero; además de que el fallo apelado deriva de hechos ocurridos en el municipio de [No.29]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], Guerrero, cuya atención correspondió al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Código de Procedimientos Penales, atendiendo a que el delito de que se trata, aparece consumado en una localidad cuya jurisdicción territorial corresponde a dicho distrito, tal y como lo estatuye el artículo 8 de la ley orgánica de

antecedentes, y al hecho de que la pena máxima privativa de libertad que para el injusto establece la ley punitiva, excede de un año, además de que no tiene señalada pena alternativa, de ahí que el conocimiento de la cuestión planteada corresponda en segundo grado a este tribunal, por así preverlo el artículo 6 fracción I de la ley orgánica en cita.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.- Se desprende de las actuaciones procesales que se revisan, que esta segunda instancia se abrió para resolver el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado [No.30]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en contra del auto de dos de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por medio del cual se decretó de legal su traslado del Centro Regional de Reinserción Social de [No.31]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231],

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero, al Centro Federal de Readaptación Social [No.32]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169], por lo que ante la posibilidad de que tal determinación pueda generarle agravios de manera directa, por tratarse de una de las partes procesales, deviene obvia su legitimación para impugnar la resolución origen de esta Alzada, acorde a lo prescrito por el artículo 121 párrafo I de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO. De inicio cabe precisar que el objeto de la litis en esta segunda instancia, consiste en determinar si se encuentra apegada a derecho la determinación de la jueza de primer grado, al haber calificado de legal el traslado del sentenciado [No.33]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del Centro Regional de Reinserción Social de [No.34]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, al diverso Centro Federal de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Readaptación Social [No.35]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169], por lo que a consideración de quienes integran este tribunal revisor, la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, carece de competencia legal para calificar de legal o no el traslado del precitado sentenciado, de un centro penitenciario a otro, ello atendiendo a lo prescrito por los numerales 52 y 57 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que literalmente señalan:

> ***"…Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario***
> *La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:*
> *I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;*
> *II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y*
> *III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.*
> *En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa*

de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley.

En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.

Artículo 57. Competencia de controversias con motivo de traslados nacionales

Las controversias con motivo de los traslados nacionales podrán ser conocidas por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario de origen o por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario receptor competente, a prevención de quien conozca primero del asunto.

En el caso de traslados internacionales, será competente el Juez de Ejecución con jurisdicción en los Centros Penitenciarios donde se encuentre la persona privada de la libertad o, en su caso, el de la jurisdicción donde se hubiere dictado la sentencia correspondiente, a elección de la persona privada de la libertad, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el tratado aplicable.

Las mismas reglas de competencia se observarán en relación con las personas inimputables sujetas a medidas de seguridad en los establecimientos previstos en la ley…".

De los dispositivos legales transcritos, se advierte que la autoridad penitenciaria está facultada para ordenar mediante resolución administrativa, el traslado de personas privadas de su libertad, por seguridad, cuando se ponga en riesgo la gobernabilidad del

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

centro penitenciario, la seguridad del inculpado o sentenciado, con el único requisito de notificar al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado; así mismo, se especifica que tratándose de traslados nacionales, las controversias que se presenten**, podrán ser resueltas por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario de Origen, esto es, donde la persona estuvo privada de su libertad al principio del procedimiento de traslado** o por el Juez de Ejecución del Centro Penitenciario receptor competente, a prevención del que conozca primero del asunto; sirve de orientación a lo anterior, la tesis jurisprudencial del rubro y texto siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2023932. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Penal. Tesis: 1a./J. 54/2021 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

21

8, Diciembre de 2021, Tomo II, página 1229.

Tipo: Jurisprudencia

"…COMPETENCIA PARA CALIFICAR LA LEGALIDAD DEL TRASLADO EXCEPCIONAL EFECTUADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EJECUTADO POR RAZONES ADMINISTRATIVAS O DE SEGURIDAD. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DEL MISMO FUERO QUE EJERCE JURISDICCIÓN SOBRE EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE ORIGEN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron posturas contrarias, en torno a cuál es el Juez competente para convalidar el traslado ordenado, en términos del citado artículo, de una persona privada de su libertad, en virtud de una pena impuesta por un órgano jurisdiccional de un fuero diverso de aquel que corresponde al centro penitenciario en el que se encuentra recluida.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, conforme a la regla prevista en el artículo 57 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la competencia para convalidar un traslado excepcional a que se refiere el artículo 52 de la propia ley, corresponde a los Jueces que ejercen jurisdicción en el centro de reclusión de origen.

Justificación: Conforme a lo estipulado en el artículo 57 mencionado, los Jueces que ejerzan jurisdicción sobre las autoridades de los centros penitenciarios de origen o receptores, son quienes estarán facultados para conocer de las controversias con motivo de traslados nacionales. Ese criterio debe aplicarse para determinar quién es la autoridad competente para calificar la legalidad del traslado excepcional, atendiendo a que la intención del legislador es que sean estas autoridades jurisdiccionales las que se pronuncien en todo lo concerniente a los traslados, porque serán quienes

tutelen los derechos de las personas. En el caso concreto, el Juez competente debe ser el Juez de origen, porque si se determinara de otra forma se ocasionaría el riesgo de que dicho juzgador no pertenezca al mismo fuero que el de la autoridad administrativa que ordenó ese cambio inmediato y, además, porque las autoridades penitenciarias del centro de origen fueron quienes analizaron las necesidades del traslado, por lo que la calificación de la legalidad de sus actuaciones sólo le corresponde a la autoridad jurisdiccional del mismo fuero…".

Al respecto se establece que este tipo de traslados son decisión de la autoridad administrativa penitenciaria, quien para tal efecto deberá apoyarse en cuestiones internas de reclusión o supuestos específicos que considere ponen en riesgo a la persona privada de la libertad.

Por ello, para que la autoridad jurisdiccional determine si se satisfacen o no los requerimientos que la ley prevé para tal efecto, debe acudir a la normatividad vigente al interior del centro de reclusión y el poder ejecutivo de las entidades federativas en el marco de su competencia; ponderando,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

además, la situación personal de la persona privada de su libertad en el interior del centro, por tratarse de cuestiones de organización vinculadas a la vida carcelaria.

Así también, que la legalidad de un traslado realizado por cuestiones administrativas o de seguridad, no implica un proceso que dé como resultado un impacto sustantivo en la pena, como si lo implican los beneficios preliberacionales; tales determinaciones únicamente denotan las condiciones administrativas internas o de seguridad del centro de reclusión o del sentenciado.

En esas condiciones, es el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, el competente para calificar la legalidad del traslado a que se refiere el precepto 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por ser quien ejerce

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

jurisdicción en el Centro Penitenciario de origen, esto es **donde el sentenciado aquí inconforme permanecía privado de la libertad al principio del procedimiento de traslado**, siendo el que analizará las necesidades del traslado, por ser la autoridad que en el ejercicio de sus funciones le compete garantizar a las personas privadas de la libertad, el goce de los derechos y garantías fundamentales, como lo prevé el numeral 25 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución, no así la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sin que sea óbice para este tribunal colegiado, que fue este último órgano jurisdiccional quien dictó la sentencia que el aquí recurrente se encuentra compurgando, sin embargo, de autos de la causa penal que se revisa, se obtiene que el justiciable de mérito se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social de [No.36]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, desde el dos de julio del año dos

mil veintiuno, por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, el competente para resolver la presente controversia de traslado.

En ese orden de ideas, se revoca el auto de dos de marzo de dos mil veintidós, que calificó de legal el traslado del sentenciado [No.37]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del Centro Regional de Reinserción Social de [No.38]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, al diverso Centro Federal de Readaptación Social [No.39]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169].

Motivo por el cual, se ordena a la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, se declare incompetente para calificar la legalidad del

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

traslado de [No.40]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del Centro Regional de Reinserción Social de [No.41]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, al diverso Centro Federal de Readaptación Social [No.42]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169], y la decline al Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares; por ser quien ejerce jurisdicción en el indicado centro de reclusión, siendo éste donde se inició el proceso de traslado, y de manera simultánea con fundamento en el artículo 103 de la Ley Nacional de Ejecución, y en el plazo de veinticuatro horas, deberá poner a disposición del indicado órgano jurisdiccional de ejecución, al sentenciado [No.43]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] con las constancias certificadas que resulten necesarias para ello, a fin de que resuelva la legalidad de traslado del indicado

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

enjuiciado, dentro del término legal establecido para ello.

Por consiguiente se declara competente para resolver con apego a derecho la procedencia o improcedencia del traslado solicitado por el precitado procesado del Centro Regional de Reinserción Social de [No.44]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, al diverso Centro Federal de Readaptación Social [No.45]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169], a la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, por ser quien ejerce jurisdicción sobre dicho Centro Penitenciario de Origen.

Por otra parte, notifíquese al agraviado de identidad reservada de iniciales [No.46]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236], con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Estado Unidos Mexicanos (previo a la reforma de 18 de junio de 2008), 92 apartado 4, de la Constitución Local, 37, segundo párrafo y 59 BIS, del Código de Procedimientos Penales del Estaod, 1, 7, facciones XII y XXIX, 12 fracción XII y 14 de la Ley General de Víctimas, así también notifíquesele al procesado, su defensor, el Ministerio Público y al representante del Centro Regional de Reinserción Social de [No.47]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el cuerpo de este resolución, **SE REVOCA** el auto que calificó de legal el traslado del sentenciado [No.48]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[12

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

1], del Centro Regional de Reinserción Social de [No.49]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, hacia el Centro Federal de Readaptación Social [No.50]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169], de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, pronunciado por la entonces Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 252/2014-II, incoada al indicado sentenciado, por la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada [No.51]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se ordena a la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, se declare incompetente para calificar la legalidad del traslado de [No.52]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del Centro Regional de Reinserción Social de [No.53]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231],

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Guerrero, al diverso Centro Federal de Readaptación Social [No.54]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169], y la decline al Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares; por ser quien ejerce jurisdicción en el indicado centro de reclusión, siendo éste donde se inició el proceso de traslado, y de manera simultánea con fundamento en el artículo 103 de la Ley Nacional de Ejecución, y en el plazo de veinticuatro horas, deberá poner a disposición del indicado órgano jurisdiccional de ejecución, al sentenciado [No.55]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con las constancias certificadas que resulten necesarias para ello, a fin de que resuelva la legalidad de traslado del indicado enjuiciado, dentro del término legal establecido para ello.

TERCERO.- Se declara competente al Juez de Ejecución Penal del Estado, con

jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, para resolver lo conducente sobre la legalidad o ilegalidad del traslado del sentenciado [No.56]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], del Centro Regional de Reinserción Social de [No.57]_ELIMINADA_la_Ciudad_[231], Guerrero, hacia el Centro Federal de Readaptación Social [No.58]_ELIMINADO_el_Domicilio_Actual_[169], por ser quien ejerce jurisdicción sobre la autoridades del centro penitenciario donde tuvo origen el proceso de traslado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes al agraviado de identidad reservada [No.59]_ELIMINADA_las_Iniciales_[236]; así también notifíquese personalmente al sentenciado, su defensor, al Ministerio Público y al representante del Centro Penitenciario de origen, para los efectos legales procedentes.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

QUINTO.-.Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase**.**

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, así como la Magistrada Indalecia Pacheco León y Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, Adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Galeana, con sede en Tecpan de Galeana, quien por acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y notificado por el Secretario General de acuerdos, de dicho tribunal,

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

mediante oficio número 3000, integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo presidente y ponente el primero de los citados. Doy fe. La Secretaria de Acuerdos.

MAGISTRADO PRESIDENTE:

PAULINO JAIMES BERNARDINO.

MAGISTRADA:

INDALECIA PACHECO LEÓN

JUEZ:

SERGIO GUZMÁN CHÁVEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

ELIZABETH PÉREZ ABARCA.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_Número_16 en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.8 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.15 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_Alias en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.22 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.29 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.36 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.43 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.50 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.57 ELIMINADA_la_Ciudad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_Domicilio_Actual en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADA_las_Iniciales en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos